



**La
Solución
S.A.C.**

INCORPORACIÓN DE ARBITROS

1. OBJETIVO

Definir el procedimiento de profesionales que desean integrar, en la nómina de árbitros, cuyos requisitos de incorporación, renovación y exclusión de los árbitros a la nómina de la Consultora, Centro de Controversias, Conciliación, Arbitraje y de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución SAC, bajo la competencia y jurisdicción, de conformidad en el Artículo 77°.7 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 327° y 328° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en concordancia y aplicación de los Art. 26° del Reglamento del Centro. Este documento está basado en el artículo 23° del Reglamento Dec. Leg. N° 1071 – Ley que Norma el Arbitraje.

2. DEFINICIONES

2.1. Arbitraje:

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

El laudo arbitral es la sentencia que dicta el tribunal de arbitraje y puede ser en derecho o de equidad.

Tiene la calidad de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

2.2. Centro de Arbitraje:

Nuestra institución arbitral denominada COCONSULTORA – CENTRO DE CONTROVERSIAS, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS LA SOLUCIÓN SAC, debidamente constituida y registrada confoema a las normas y directivas.

2.3. Árbitros:

Profesionales calificados y aptos, para cumplir con el desarrollo previo procedimiento, realzar el encargo de resolver un conflicto, a través del laudo arbitral como un acto final. Especialistas en materias como el derecho civil, contrataciones públicas, societario y otros que la ley permita.

2.4. Controversias:

Las controversias previstas en la norma y procedimiento que son susceptibles de pedido de ptesiones arbitraje:

- A)** Respecto a la materia arbitrable en el arbitraje nacional: La materia arbitrable según las disposiciones de las leyes analizadas aplican:
 - a) El criterio de la libre disposición o de la disponibilidad y,
 - b) El criterio de la patrimonialidad. Además refleja la tendencia a la ampliación del arbitraje a otras materias.



**La
Solución
S.A.C.**

- B) Respecto a la materia arbitrable en el arbitraje internacional: Los tratados de inversión no determinan los criterios de la materia arbitrable; simplemente se limitan, de manera general, a expresar que todo lo que se deriva de la “inversión” se somete a arbitraje.
- C) La nueva Ley de Arbitraje, en cumplimiento de lo dispuesto por los tratados de inversión, expresa también la tendencia a la pérdida de la atribución imperativa de jurisdicción propia en la identificación de los criterios de la materia arbitrable

3. RESPONSABLES

- 3.1. Gerente General y/o Director del Centro:** Responsable de evaluar y aprobar a los árbitros que cumplan con los requisitos legales y del Centro de Arbitraje.
- 3.2. Secretaría General:** Es quien recepciona las solicitudes de incorporación a la nómina del Centro de Arbitraje. Además, es responsable de custodiar y mantener actualizada la nómina en coordinación con las decisiones del órgano encargado y/o responsable.

4. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N° 09-2025-EF.
- Directiva N° 004-2025-OECE-CD, Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales.
- Reglamento del Centro.

5. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN:

- 5.1.** Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Solicitud, por escrito, dirigida al Representante Legal del Centro, para incorporación al registro de árbitros del Centro de Arbitraje - Consultora - Centro de Controversias, Conciliación, Arbitraje y de la Junta de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución SAC. Reglamento Interno del Centro.
 - b. Hoja de vida actualizada y documentada en digital.
 - c. Título profesional de Abogado, Ingeniero, u otra, además de la constancia de Inscripción de SUNEDU de los grados o títulos obtenidos.
 - d. Certificado negativo de antecedentes penales.



**La
Solución
S.A.C.**

- e. Declaración jurada de no tener antecedentes policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos y de conocer someterse a los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje, que se encuentra en el Reglamento Interno del Centro.
 - f. En caso, el aspirante desee participar en arbitrajes en materia de contratación pública, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, vigente al momento de la postulación y no encontrarse legalmente impedidos, de acuerdo a la normativa especial.
 - g. Autorización de uso de imagen del postulante actualizado de acuerdo al Reglamento Interno del Centro.
 - h. Declaración Jurada de Consentimiento para el tratamiento de datos personales, según el formato que se encuentra en el Reglamento Interno del Centro.
 - i. Constancia de pago por concepto de Solicitud de Incorporación a la Nómina de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de la presentación.
- 5.2.** La Secretaría General debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y/o procedencia de la solicitud. En caso de encontrarse conforme, debe remitir un Informe Secretarial adjuntando los actuados dirigido al Representante Legal del Centro para que proceda conforme a sus facultades.
- 5.3.** Si la Secretaría General encontrase que la solicitud no cuenta con los requisitos de admisibilidad y/o procedencia, le debe otorgar al aspirante el plazo de tres días hábiles a fin de que subsane. Si, vencido el término otorgado, el interesado no cumpliera con subsanar, la Secretaría General debe archivar la solicitud.
- 5.4.** En ningún caso, procede la devolución del pago de la tarifa por solicitud de incorporación.
- 5.5.** Cuando la Secretaria General haya realizado la debida diligencia, envía el informe secretarial con la información verificada y, de ser el caso, el checklist de cumplimiento de requisitos para árbitros especialistas en Contratación Pública del aspirante al Director para su evaluación y aprobación de ser el caso.
- 5.6.** Es preciso dejar constancia que, al amparo de lo previsto en el Artículo 329° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de los adjudicadores es el mismo procedimiento para ser parte de la nómina de profesionales del Centro de Arbitraje

6. VIGENCIA DE LA INCORPORACIÓN EN EL CENTRO DE ARBITRAJE

- 6.1.** La vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros es de dos años, contados a partir de la fecha que fue admitido.



**La
Solución
S.A.C.**

7. RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

- 7.1.** La invitación es abierta a todo profesional que cuente con los requisitos para poder ser incorporado a la Nómina de Árbitros del Centro.
- 7.2.** El Representante Legal del Centro puede prescindir motivadamente de lo establecido en el numeral anterior en los casos donde el árbitro haya sido incorporado por invitación y/o cuente con notable prestigio profesional.
- 7.3.** Con o sin la actualización respectiva, el Representante Legal debe proceder a determinar la ratificación o no de los árbitros por el plazo de dos años, con nuevos requisitos de ser necesario.
- 7.4.** La Resolución Gerencial que contiene la ratificación de los árbitros de la Nómina del Centro, acto administrativo irrecurrible.

8. EXCLUSIÓN DE LOS ÁRBITROS

- 8.1.** Las incorporaciones a la Nómina del Centro de Arbitraje de la Consultora Centro de Controversias, Conciliación, Arbitraje y de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución SAC, se extingue por:
 - Término de la vigencia, sin ratificación.
 - Fallecimiento.
 - Renuncia.
 - Separación, luego de procedimiento disciplinario por falta ética.
- 8.2.** En el supuesto del literal e) del Art. 94° numeral anterior, el árbitro se encuentra habilitado para solicitar nuevamente su incorporación, de conformidad con el artículo 69° del Reglamento Interno del Centro.
- 8.3.** En el supuesto del artículo 96°, el procedimiento de determinación de faltas y su correspondiente sanción se desarrollará conforme a lo previsto en el Código de Ética del Centro de Arbitraje del Centro, garantizando el derecho de defensa del árbitro involucrado.

Lima, setiembre de 2024



**La
Solución
S.A.C.**



CLAUSULA ARBITRAL

“Las partes acuerdan que toda controversia y litigio resultante de este contrato o relativo a este, este se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Consultora Centro de Controversias, Conciliación, Arbitraje y de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución Sociedad Anónima Cerrada, con sus reglamentos vigentes, a los



**La
Solución
S.A.C.**

*cuales las partes se someten libremente,
señalando que el laudo que se emita en el
proceso arbitral, que es definitivo e inapelable”.*

